

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de la persona consejera electoral que ocupará de manera provisional la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Mario Velázquez Miranda, como consejero presidente del órgano superior de dirección del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, por un periodo de 7 años; quien rindió la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada a través del Acuerdo INE/CG561/2020, de 6 de noviembre de 2020.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII.** El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del INE, aprobó, entre otras, la designación de las personas ciudadanas Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como consejera y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.
- IX.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus “SARS-CoV2” (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrían que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- X.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19, que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XI.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia por COVID-19.

- XII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias.
- XIII.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el *“Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México”*.
- XIV.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las personas ciudadanas Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y César Ernesto Ramos Mega, como consejeras y consejero electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.
- XV.** El 21 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante circular número INE/UTVOPL/174/2021 y considerando la conclusión de las funciones de las Presidencias de diversos Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), entre ellas la de este Instituto Electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral administrativa local, que en términos del artículo 32 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento de designación)*, cada OPL deberá designar a la persona consejera electoral que asuma las funciones de la Presidencia, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE.
- XVI.** El 30 de septiembre de 2021, concluyó el periodo del ciudadano Mario Velázquez Miranda, para el cual fue designado como consejero presidente de este Instituto Electoral por el Consejo General del INE, en los términos indicados en el Antecedente **III** de este Acuerdo.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la misma Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Lo anterior, se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro “**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**”¹, en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e

¹ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

- 2.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos y vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 3.** Que el artículo 32, numeral 2, inciso b), de la Ley General determina que son atribuciones del INE, entre otras, la elección y remoción de las personas Consejera Presidenta y Consejeras Electorales de los OPL.
- 4.** Que en términos del artículo 100 de la Ley General, las personas consejera presidenta y consejeras electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del INE, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esa Ley y los requisitos para ocupar el cargo de consejero electoral local, así como en caso de que ocurra una vacante de dicho cargo, el Consejo General del INE hará la designación correspondiente.
- 5.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley General, determina el procedimiento para la selección de las personas consejera presidenta y consejeras electorales de los OPL, para lo cual el Consejo General del INE emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, considerando los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán

inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; la Junta; los órganos ejecutivos (las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); los órganos con autonomía técnica y de gestión (Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización); los órganos técnicos (las Unidades Técnicas); los órganos desconcentrados (las Direcciones Distritales), y Mesas Directivas de Casilla.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41 del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera

que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el citado numeral 41 del Código establece que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la Ley General. Las y los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE por las causas que establezca la Ley General. De producirse una ausencia definitiva de la persona consejera presidenta o la personas consejera electoral, el Consejo General del INE hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General.

10. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b), del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; así como para aprobar las normas que sean

necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia.

12. Que en términos del numeral 32 del *Reglamento para la designación*, en el caso que se genere una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión de Vinculación del INE, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General del INE en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la consejera o consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como presidenta o presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.
13. Que tal como se dio cuenta en el Antecedente **XV** del presente Acuerdo, a través de la circular INE/UTVOPL/174/2021, y con motivo de la conclusión de las funciones de las Presidencias de diversos OPL, entre ellas la de este Instituto Electoral, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE hizo del conocimiento que, en términos del artículo 32 del *Reglamento de designación*, este Instituto Electoral deberá designar a la persona consejera electoral que asuma las funciones de la Presidencia del 1 al 29 de octubre de 2021 o, en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de quien designe el Consejo General del INE; ello en razón de las convocatorias expedidas por dicho Consejo para designar, a más tardar el 29 de octubre del año que transcurre, entre otras, a la persona que deberá presidir el Consejo General de este Instituto Electoral.

En ese contexto y tomando en consideración que el Maestro Mario Velázquez Miranda concluyó el periodo para el que fue designado, y que el proceso a cargo del INE para designar a la persona que asumirá la presidencia no ha concluido, se hace necesario dar continuidad y certeza al funcionamiento, así como a los trabajos del órgano máximo de dirección, para lo cual resulta procedente que las y los integrantes de este Consejo General determinen quien deberá presidir provisionalmente el Instituto Electoral, en tanto el Consejo General del INE designa la Presidencia correspondiente.

En ese sentido, conforme a lo ordenado en la circular en comento, este Consejo General estima pertinente designar al consejero electoral Bernardo Valle Monroy para ocupar la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, desde el 1 de octubre y hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que sea designada por el Consejo General del INE.

Asimismo, atendiendo al breve lapso que durará la Presidencia del Consejo General materia del presente Acuerdo, y en aras de no entorpecer los trabajos de las Comisiones del Consejo General de las que forme parte el consejero electoral Bernardo Valle Monroy, con fundamento en lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se autoriza que tratándose de las que aquél preside, ejerza sus atribuciones convocando a las mismas, de ser necesario, y que éstas sesionen válidamente aún ante su ausencia. Lo anterior, no implica en modo alguno la invalidez de los actos dictados o que sean emitidos con base en sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se designa al consejero electoral Bernardo Valle Monroy, para ocupar de manera provisional la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo razonado en el Considerando **13** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante Circular, comunique el contenido del presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral, para su conocimiento en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Se autoriza que tratándose de las Comisiones que presida el consejero electoral Bernardo Valle Monroy, o en las que sea integrante, ejerza sus atribuciones convocando a las mismas, de ser necesario, y que éstas sesionen válidamente aún ante

su ausencia. Lo anterior, no implica en modo alguno la invalidez de los actos dictados o que sean emitidos con base en sus atribuciones.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquense el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos que, a la brevedad, comunique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, para su conocimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el primero de octubre de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Consejero Presidente

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS